



CUT: 156622-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1381-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 11 de noviembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 156622-2025**, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por Wilson Martos Pajares, identificado con DNI N° 45650876, en su condición de presidente de la **Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento – JASS del caserío San Juan de Piobamba**, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** superficial con fines poblacionales, proveniente de los manantiales “El Aliso 1”, “El Aliso 2” y “El Suro”, para el desarrollo del proyecto “Ampliación de Agua Potable en el caserío San Juan de Piobamba, centro poblado de Piobamba, distrito de Oxamarca, provincia Celendín, departamento de Cajamarca”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: **“La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés”**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que: “La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no facilita a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 161218ED

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA**, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve:

*Artículo 1.- Modificar el literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.*

(...)

*Artículo 2.- Incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23 en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*

(...)

*Artículo 3.- Eliminación del literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.*

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 019-2009-ANA-ALA.C**, de fecha 17 de febrero de 2009, la Administración Local de Agua Cajamarca, resolvió otorgar en vía de regularización a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable del caserío San Juan de Piobamba – Oxamarca, bajo la modalidad de LICENCIA, el uso de las aguas del manantial “Quishuar” en un caudal total de 1,50 l/s, con fines poblacionales en beneficio de 67 familias del caserío San Juan de Piobamba, centro poblado Piobamba, distrito Oxamarca, provincia Celendín, región Cajamarca;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por Wilson Martos Pajares, identificado con DNI N° 45650876, en su condición de presidente de la **Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento – JASS del caserío San Juan de Piobamba**, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente de los manantiales “El Aliso 1”, “El Aliso 2” y “El Suro”, para el desarrollo del proyecto “Ampliación de Agua Potable en el caserío San Juan de Piobamba, centro poblado de Piobamba, distrito de Oxamarca, provincia Celendín, departamento de Cajamarca”, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, mediante Notificación N° 0344-2025-ANA-AAA.M, de fecha 25 de julio de 2025, con cargo de notificación de fecha 16 de agosto de 2025, el Área Técnica establece observaciones para ser subsanadas por el administrado dentro del plazo que corresponde. Las observaciones fueron las siguientes:

(...) en el expediente administrativo se advierte las siguientes observaciones:

1. Precisar si el proyecto “Ampliación de Agua Potable en el Caserío San Juan de Piobamba, Centro Poblado de Piobamba, Distrito de Oxamarca y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca” es un proyecto de inversión pública o no, adjunte documento de sustento del mismo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 161218ED

2. Respeto a la oferta de los manantiales: El Alico,01, El Alico 02, El Suro y Quishuar debe consolidar falta la oferta mensualizada en l/s, m<sup>3</sup>/mes.
3. Adjuntar la demanda de agua y su distribución mensualizada por fuente de agua.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 18 de agosto de 2025, el administrado Wilson Martos Pajares, presidente de la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento – JASS del caserío San Juan de Piobamba adjunta el expediente de levantamiento de las observaciones;

Que, luego de presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0009-2025-ANA-AAA.M-ALA.LYS y luego de haber analizado los actuados, y escrito de levantamiento de observaciones, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0399-2025-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 28 de octubre de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente, cumple con los requisitos de ley y se ha exonerado de la verificación técnica de campo, en el marco de los dispositivos legales citados en el ítem 3. La memoria descriptiva firmadas por un profesional colegiado y habilitado.
2. De acuerdo al balance hídrico, existe disponibilidad hídrica por lo que, es factible acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial de los manantiales “El Alico 1”, “El Alico 2” y “El Suro”, para el proyecto “Ampliación de Agua Potable en el caserío San Juan de Piobamba, centro poblado de Piobamba, distrito de Oxamarca, provincia Celendín, departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 12 929,76 m<sup>3</sup>, por un caudal de hasta 0,41 l/s, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 819 965 E – 9 214 304 N a 3487 msnm, 819 962 E – 9 214 295 N a 3485 msnm y 820 426 E – 9 213 65 N a 3364 msnm, políticamente ubicado en el centro poblado de San Juan de Piobamba, distrito de Oxamarca, provincia Celendín departamento de Cajamarca.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 554-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos: La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, corresponde amparar la pretensión de la administrada acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutiva de la presente resolución.
2. Respecto a las publicaciones: Se ha dado cumplimiento mediante la publicación de Aviso Oficial N° 0009-2025-ANA-AAA.M-ALA.LYS, en la parte exterior de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, Municipalidad del Centro Poblado de Piobamba, en los locales de las autoridades del centro poblado de Piobamba, y la JASS san Juan de Piobamba. Dicha publicación ha sido realizada a partir del 14 de octubre de 2025, no habiéndose recibido alguna objeción o reclamo. Asimismo, la Administración Local del Agua Las Yangas Suite, adjunta la Constancia N° 0005-2025-ANA-AAA.M-ALA.LYS, respecto del aviso oficial publicado los días 13 al 15 de octubre de 2025, no habiendo alguna objeción o reclamo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 161218ED

3. Respecto a la verificación técnica de campo: Conforme al artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, norma que modifica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, no se encuentra en el listado de los procedimientos que requieren verificación técnica de campo; en tal sentido, al amparo de este dispositivo legal es que en el presente caso no se ha realizado la verificación técnica de campo.
4. En el presente caso, en virtud del **principio de veracidad**, contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad, ha evaluado la solicitud en base a la información contenida en la memoria descriptiva presentada por la administrada; en tal sentido, y en base al **Principio de privilegio de controles posteriores**, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del mismo cuerpo normativo, **esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz**.
5. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que la administrada deberá tener muy en cuenta:
  - a. Conforme al Artículo 44º de la Ley de Recursos Hídricos: "**Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
  - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual la administrada deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
  - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0399-2025-ANA-AAA.M/EVS y a lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 554-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Maraño;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente de los manantiales “El Aliso 1”, “El Aliso 2” y “El Suro”, para el desarrollo del proyecto “Ampliación de Agua Potable en el caserío San Juan de Piobamba, centro poblado de Piobamba, distrito de Oxamarca, provincia Celendín, departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 12 929,76 m<sup>3</sup> equivalente a un caudal de hasta 0,41 l/s, solicitado por la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento – JASS del caserío San Juan de Piobamba; de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 161218ED

**Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.**

Nombre del Proyecto			"Ampliación de Agua Potable en el caserío San Juan de Piobamba, centro Poblado de Piobamba, distrito de Oxamarca, provincia Celendín departamento de Cajamarca"										
Origen	Tipo	Nombre	Fuente de agua					Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
			Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> )	Centro Poblado	San Juan de Piobamba	Cuenca	498974	ALA	Las Yangas Suite	
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur					Oxamarca	Subcuenca	Miriles	AAA	Marañón	
Superficial	Manantial	El Alico 1	819 965	9 214 304	3 487	2 207,52	Provincia	Celendín	Uso Proyectado				
Superficial	Manantial	El Alico 2	819 962	9 214 295	3 485	2 207,52	Departamento	Cajamarca	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	
Superficial	Manantial	El Suro	820 426	9 213 650	3 365	8 514,72							

**Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.**

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA EL PROYECTO (m <sup>3</sup> )												Volumen (m <sup>3</sup> )
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Manantial El Alico 1	m <sup>3</sup>	187,49	169,34	187,49	181,44	187,49	181,44	187,49	187,49	181,44	187,49	181,44	187,49	2 207,52
Manantial El Alico 2	m <sup>3</sup>	187,49	169,34	187,49	181,44	187,49	181,44	187,49	187,49	181,44	187,49	181,44	187,49	2 207,52
Manantial El Suro	m <sup>3</sup>	723,17	653,18	723,17	699,84	723,17	699,84	723,17	723,17	699,84	723,17	699,84	723,17	8 514,72
Total	I/s	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	
	m <sup>3</sup>	1098,14	991,87	1098,14	1062,72	1098,14	1062,72	1098,14	1098,14	1062,72	1098,14	1062,72	1098,14	12 929,76

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** que, en virtud al principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada por la administrada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento – JASS del caserío San Juan de Piobamba, al correo electrónico autorizado: [juanesperez@hotmail.com](mailto:juanesperez@hotmail.com) debiendo la administrada dar la conformidad de la recepción de la notificación, en el modo y forma de Ley; caso contrario con **APOYO** de la Administración Local de Agua Las Yangas Suite notificar en su domicilio ubicado en: *caserío San Juan de Piobamba, distrito Oxamarca, provincia Celendín, departamento Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 161218ED

Regístrese y comuníquese,  
**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA**  
DIRECTORA (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 161218ED